



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 182

(16 JUN 2022)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 423 del 07 de mayo de 2013**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. No. 860063875-8, la sustracción definitiva de **140,8 ha** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Distritos de Riego y Reasentamientos de Población en el sector Santiago y Palacio - Hidroeléctrica El Quimbo”* en el municipio de Garzón, Huila.

Que, la Resolución No. 423 del 07 de mayo de 2013 fue notificada de manera personal el 31 de mayo de 2013 y quedó ejecutoriada el 19 de junio de 2013, sin que se hubiese interpuesto recursos en su contra.

Que, mediante radicado 4120-E1-8048 del 12 de marzo de 2014, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** solicitó el ajuste del polígono sustraído a través de la Resolución 423 de 2013.

Que, mediante **Resolución 1062 del 10 de julio de 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el artículo 1º de la Resolución 423 del de 2013 y, adoptó otras determinaciones, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución 423 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la sustracción definitiva de una superficie de 140.8 hectáreas, para el desarrollo del proyecto “Distritos de Riego y Reasentamientos de Población en el sector Santiago y Palacio”, ubicado en el municipio de Garzón - Huila en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento al Numeral 3.2.3, del Artículo Décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, solicitado por EMGESA S.A. E.S.P, (...)

El área a sustraer corresponde a la Bocatoma, Canal de Conducción, Red de Distribución y área de reasentamiento.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

PARAGRAFO. Queda excluida de la presente sustracción las áreas correspondientes a la Línea de Transmisión Eléctrica que atraviesa el predio, el área de ronda de las corrientes de agua y las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar la reintegración a la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2° de 1959, y que corresponde al área relacionada con la captación y conducción de agua del canal El Molino, sustraída inicialmente mediante Resolución 423 de 2013 (...)

Que, la resolución que antecede fue notificada de manera personal el 18 de julio de 2014 y quedó ejecutoriada el 4 de agosto de 2014.

Que, mediante oficio radicado 4120-E1-6286 del 27 de febrero de 2015, el señor Juan Pablo Calderón, actuando como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —Minambiente—, realizar el ajuste de un área de 140,8 ha sustraída definitivamente mediante las Resoluciones No. 423 de 2013 y 1062 de 2014, con el fin de incluir el nuevo canal de conducción principal del distrito de riego en el reasentamiento denominado sector Santiago y Palacios.

Que, la **Resolución 1086 del 06 de mayo de 2015** modificó el artículo 1° de la Resolución 423 del 07 de mayo de 2013, modificado por la Resolución 1062 del 10 de julio de 2014 y toma las siguientes determinaciones de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Modificar el área sustraída de la reserva forestal de la Amazonia mediante la Resolución 423 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 1062 del 10 de julio de 2014. En consecuencia, el artículo 1° de la Resolución 423 de mayo de 2013, quedara así:

Artículo 1- El área total sustraída de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959 para el sector del reasentamiento y distrito de riego de Santiago y Palacios corresponde a 139,87 hectáreas, dada la adición de 03509 hectáreas para el desarrollo de la obra de captación del distrito de riego, constituida por la bocatoma y el canal de conducción y la disminución de 1,28 hectáreas correspondientes al área del canal El Diamante II que serán reintegradas al área de la Reserva Forestal de la Amazonia.

(...)

ARTICULO 2.- El área de 1,28 hectáreas previamente sustraída mediante Resolución 1062 de 2014, correspondiente a la captación y conducción de agua por el canal El Diamante II, se reintegra a la Reserva Forestal de la Amazonia en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de la sustracción.”

Que, la Resolución 1086 del 06 de mayo de 2015 fue notificada de manera personal el 19 de mayo de 2015 y quedó ejecutoriada el 3 de junio de 2013, sin que se hubiese interpuesto recursos en su contra.

Que, mediante **Auto 0139 del 5 de mayo de 2017** *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones”,* la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P** para que, a más tardar en el mes de abril de 2018, presentara la siguiente información:

“a. Delimitación del predio que fue aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución 423 de 2013, para realizar la compensación por la sustracción definitiva, presentando las coordenadas geográficas (sistema magna sirgas).

b. Estado de las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en la resolución No. 423 de 2013 modificada a través de las resoluciones 1062 de 2014 y 1086 de 2015”.

Que, el citado Auto fue notificado de manera personal el 11 de mayo de 2017 y quedó ejecutoriado el 26 de mayo de 2017.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió los **Conceptos Técnicos 129 del 23 de diciembre de 2020** y **76 del 25 octubre de 2021**, a través de los cuales realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2015.

Que, de los referidos conceptos se extraen las siguientes consideraciones:

- **Concepto Técnico 129 del 23 de diciembre de 2020**

“(…) no se evidencia la entrega de la información requerida, por lo que se desconoce el estado de las acciones y se identifica un incumplimiento de más de dos años, a los términos de entrega definidos por el Auto 139 de 2017. De esta manera se dará traslado de la información al Grupo Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para que estime la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, conforme la situación expuesta.”

- **Concepto Técnico 76 del 25 octubre de 2021**

“Respecto al artículo 1° de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por el artículo 1° de la Resolución No. 1062 del 10 de julio de 2014 y artículo 1° de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015 - Área sustracción definitiva

En el marco del proyecto “Distritos de riego y Reasentamiento de la Población en el sector Santiago y Palacio,” el Ministerio a través de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, inicialmente otorgó una sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, asociada al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Sin embargo, el área sustraída se modificó mediante el artículo 1 la Resolución No. 1062 del 10 de junio de 2014, siendo necesario el reintegró las áreas destinadas para la captación y conducción de agua del canal El Molino de conformidad con el artículo 2 del mismo acto administrativo, modificación que posteriormente fue aclarada por medio de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015, a través de la cual se modificó el área sustraída a 139,87 hectáreas, en ocasión a la inclusión de 0,3509 hectáreas para el desarrollo de la obra de captación del distrito de riego, constituida por la bocatoma y el canal de conducción y la disminución de 1,28 hectáreas correspondientes al área del canal El Diamante II- que fue reintegrada a través del artículo 2

En el marco de dichas disposiciones, si bien, el área de la sustracción definitiva fue actualizada, la misma se mantiene vigente y las obligaciones adquiridas con ocasión a la misma mediante la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, son actualmente exigibles.

Respecto al artículo 2° de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013

En el marco de la sustracción definitiva, se dieron diferentes pautas a tener en cuenta durante la ejecución del proyecto. En este sentido, una vez revisada la documentación contenida en el expediente SRF 166, se evidenció que a la fecha no había sido allegada información por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., que diera cuenta de las precisiones realizadas por este Ministerio en relación con el establecimiento de medidas de prevención, control y mitigación en áreas identificadas con amenaza alta por procesos de remoción en masa; la realización de actividades manteniendo la ronda de protección hídrica en los casos donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, así como medidas de mitigación y manejo de impactos para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.

En este sentido, se solicita que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., informe las actividades efectuadas que den cuenta del acatamiento de las pautas señaladas por parte de este Ministerio en la obligación objeto del presente análisis.

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 - Aprobación del área y plan de Restauración

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

Derivado de la evaluación que otorgó la sustracción definitiva de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por Ley 2° de 1959, modificada posteriormente a 139,81 hectáreas, este Ministerio aprobó un área propuesta por la empresa EMGESA S.A. E.S.P. como medida de compensación para llevar a cabo el respectivo Plan de Restauración.

En el marco de las obligaciones establecidas el artículo tercero de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, se adelantó el respectivo seguimiento a través del Auto No. 139 del 5 de mayo de 2017, en donde se requirió a través del literal a. del artículo 1, para que se remitieran las coordenadas de delimitación del área aprobada para realizar el proceso de compensación por sustracción definitiva; así mismo, a través del literal b. del mismo artículo se requirió para que se allegará a este Ministerio información sobre el estado de las actividades relacionadas con la compensación teniendo en cuenta que la implementación del Plan de Restauración estaba condicionada a la finalización del plan piloto del “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, según lo señalado en el párrafo de la mencionada Resolución.

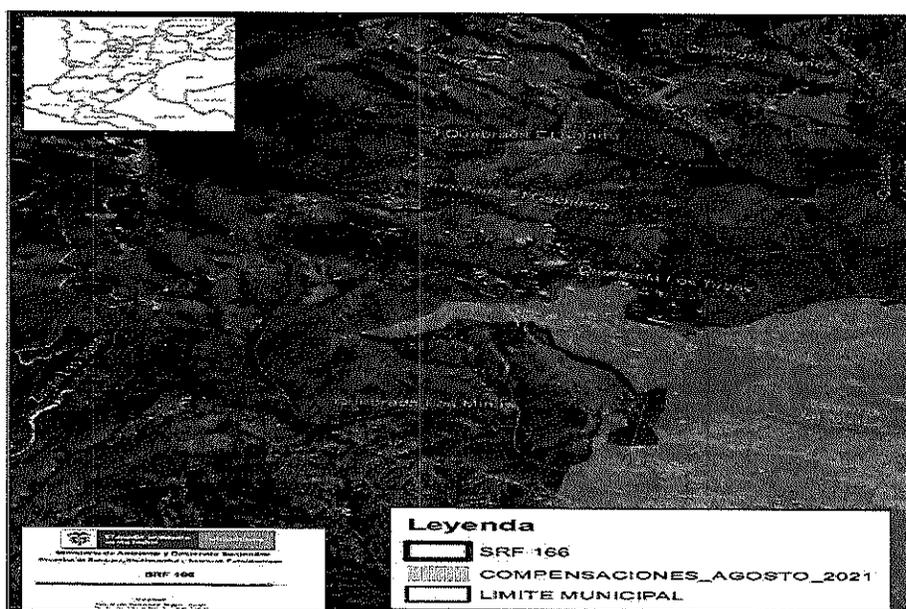
Si bien, el plazo fijado había sido abril de 2018, tan solo mediante radicado No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021 (allegado con No. VITAL 3500086006387520026 el 10 de diciembre de 2020), la empresa EMGESA S.A. E.S.P., allegó información relacionada con el área objeto de compensación y el Plan de Restauración, por cuanto en primera medida es de señalar que, la presentación de la información fue entregada con más de dos años de retraso, conforme el término establecido.

Por otro lado, en cuanto a la información contenida, se identifica que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., indica que se presentaron inconvenientes en la negociación final del predio previamente aprobado, por cuanto no pudo ser adquirido, motivo por el cual, presenta una nueva propuesta de área para desarrollar la compensación.

Bajo dicha premisa, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, se evaluará la información allegada; no obstante, es de señalar que previo a definirse lo establecido en el presente concepto técnico, el componente jurídico debe aclarar la situación del artículo tercero de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, y por ende el literal a., del Auto No. 139 del 05 de mayo de 2017, en el marco de que la imposibilidad de desarrollar la compensación definida como fue planteada en un inicio.

En este sentido, una vez revisada la documentación allegada se identifica que, el área propuesta se localiza en el municipio de El Agrado, en el departamento del Huila, en la zona de vida de bosque seco tropical (Figura No. 3.1), contiguo al área de compensación macro del proyecto hidroeléctrico de 11.079 hectáreas, asociado al expediente SRF 4090. Dicha ubicación permite se genere una conectividad ecológica con el área contigua, así como facilidad en desarrollo de procesos de restauración dado la aptitud de uso del suelo para conservación en ocasión a la pendiente, por cuanto se considera que el área es óptima para la compensación.

Figura 1. Predio Betania y Área total de compensación.



Fuente: SIG MADS 2020

(...)"

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

Se aclara que, teniendo en cuenta la normativa actual vigente las coordenadas presentadas por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., se transformaron al actual sistema CTM 12.

Por otro lado, si bien, se menciona que el predio es propiedad de la empresa, no se allega soporte que evidencie la adquisición del área que se propone para adelantar la compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959; motivo por el cual deberá allegar los soportes documentales que evidencien la titularidad del área con el fin de dar cumplimiento a lo referido en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013; modificada por Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2015.

De igual manera, no es claro que pasará con el área una vez se culmine el Plan de Restauración, por cuanto en el marco de la sostenibilidad en el tiempo de la medida establecida en compensación, es necesario se indique la forma de consolidación de la misma, teniendo claro que para el caso es recomendable que sea entregada a la Autoridad Ambiental administradora del recurso en la jurisdicción; pues aunque la empresa EMGESA señale que el área se sumará a la iniciativa de declaración como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no se considera que con esta figura, se de traspaso a la Autoridad Ambiental competente para su administración y manejo.

En consideración con lo precisado, aunque se apruebe el área es necesario que de manera inmediata se alleguen los soportes documentales que evidencien titularidad del área y se de claridad sobre el mecanismo legal de entrega a la Autoridad Ambiental administradora del recurso en la jurisdicción para desarrollar la medida de compensación.

De otro lado, en cuanto al Plan de Restauración a realizar en el área seleccionada, el mismo debería tener la misma duración que la establecida en la compensación por sustracción del “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, vinculado en el SRF LAM 4090, cuyo inició según el párrafo único de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, se daría una vez finalizado el plan piloto de restauración, el cual brindaría información sobre las mejores estrategias de restauración y se replicarían los resultados bajo protocolos a todo el territorio seleccionado para la compensación.

En concomitancia con lo expuesto, respecto a la información propiamente del Plan de Restauración, se evidenció que el documento técnico allegado relaciona la localización de la nueva área propuesta, citando a su vez de manera escueta alguna información del plan piloto. En este sentido se aclara que, aunque se tome como un referente, cada compensación es independiente y por ende se requiere se presente un documento integral con la información particular en función de las especificaciones del área seleccionada para desarrollar el proceso de compensación, sin perjuicio de que información se encuentre en la síntesis de resultados del Plan Piloto relacionada en el SRF LAM 4090 (radicado No. 1-2021-19494 del 08 de junio de 2021).

En cuanto al ecosistema de referencia, lo menciona de manera netamente enunciativa en uno de los títulos del documento técnico del presente Plan de Restauración, pero, no desarrolla la caracterización ni los resultados obtenidos de manera puntual del ecosistema seleccionado, información que es indispensable para saber el estadio al cual se pretende llegar con la medida en el área de compensación seleccionada por ocasión de la sustracción de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia. Si bien, en el Plan Piloto se identificaron 7 unidades de manejo en donde se describió la composición florística, estructural y fisionomía, es de precisar que la información debe ser relacionada de manera independiente.

Frente al estado del área, relaciona a grosso modo las características generales, clima, clases agrologicas, composición florística genera para diferentes coberturas, no allega soportes ni anexos que den cuenta de la evaluación del área. De igual manera, es necesario se adelante la respectiva caracterización que incluya la información sobre la estructura tanto horizontal como vertical e índices de diversidad, lo anterior con el fin de tener una línea base y poder establecer un parámetro comparable en el tiempo una vez finalice la medida.

En cuanto a las estrategias, producto de los resultados de Plan Piloto, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., plantea una restauración pasiva como medida principal y como complemento una restauración activa a través de la liberación en algunas áreas de enredaderas y lianas, sin embargo, para este último caso las acciones descritas no son consecuentes pues están orientadas de manera expresa a podas de aclareo y manejo de fuentes semilleras, es decir, actividades diferentes a la liberación de especie, por lo cual la empresa deberá especificar de manera clara la estrategia de liberación. Si bien, pueden ser válidas las diferentes actividades es necesario aclarar que las estrategias de restauración deben ser consecuentes con las actividades a desarrollar y estar en línea con el ecosistema de referencia, el cual al no haberse descrito plenamente limita el pronunciamiento por parte de este Ministerio. Motivo por el cual es necesario que las estrategias sean claras, específicas y consecuentes con las actividades a desarrollar pues son el eje central para el adelantar el respectivo seguimiento.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

Es de resaltar que, en caso de no obtener los resultados esperados con la estrategia de restauración pasiva, se deberá ajustar la misma considerando el principio de adicionalidad.

Asociado al monitoreo, relaciona los objetivos del mismo y considera lo referente a escala de parcela (avance en la sucesión en función del estado inicial), así como a nivel de paisaje (a partir de análisis multitemporal cada 3 años, hasta el 2036, en el que considera la adquisición y procesamiento de imágenes), precisando los objetivos en función de la estrategia de restauración a emplear, no obstante, nuevamente para el caso de la restauración activa se asocia únicamente al “manejo de árboles semilleros y manejo silvicultural”, sin embargo, deberá complementarse con lo referente también a la liberación de especies de enredaderas y lianas que nombra de manera explícita en el documento técnico.

De manera puntual deberá establecer la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento en que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.

Por otro lado, con el fin de realizar las actividades de seguimiento y el marco de una correcta planificación es necesario se relacione en el Plan de Restauración, el respectivo cronograma de actividades, en donde se evidencie un horizonte de tiempo igual al establecido para la compensación por sustracción del “Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo”, es decir, 20 años.

En conclusión, el Plan de Restauración deberá ser complementado de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y allegar de manera integral lo referente especializado al área seleccionada para compensación equivalente a 140,8 hectáreas”.

Respecto al artículo 4° y 5° de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 – Permisos, concesiones, autorizaciones y levantamiento de veda

En el marco de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Ley 2ª de la Amazonia, este Ministerio instó a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que adelantara según el artículo cuarto los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto, así como el levantamiento de veda, según las disposiciones del artículo quinto; lo anterior toda vez que en caso de que no se obtenga dichos trámites, el área sustraída podría recobrar la condición de reserva bajo la figura ambiental existente.

En el marco de lo anterior, una vez revisada la documentación contenida en el expediente SRF 166 y toda vez que, no se evidenció información que dé cuenta de las precisiones realizadas por este Ministerio, se requiere se informe sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones, al igual que lo referente al trámite de levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída.”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y por el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0423 del 13 de mayo de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1062 de 2014 y 1086 de 2015 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 139,87 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Distritos de Riego y Reasentamientos de Población en el sector Santiago y Palacio - Hidroeléctrica El Quimbo” en el municipio de Garzón, Huila.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *“Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”.*

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

“ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)”

Que, las disposiciones contenidas en la Resolución 0423 del 13 de mayo de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en los Conceptos Técnicos No. 129 del 23 de diciembre de 2020 y 076 del 25 de octubre de 2021, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0423 del 13 de mayo de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

1. Artículo 2 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013

Aspectos para tener en cuenta durante el desarrollo del proyecto

Revisado el expediente SRF 166 y la información presentada en el radicado No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021, no se evidencia documento alguno que informe la forma como la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. ha cumplido las pautas descritas en el artículo 3, las cuales deben ser tenidas en cuenta para desarrollo del proyecto.

En consecuencia, el Concepto Técnico 76 de 2021 recomienda requerir a la obligada para que entregue la información que constate la ejecución del proyecto siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 2 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

2. Artículo 3 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución 423 de 2013 y a la luz de lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente (139,87 Ha)

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto No. 139 del 5 de mayo de 2017 que en su artículo 1 requirió a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. para que a más tardar en el mes de abril de 2018, presentara las coordenadas del área que fue aprobada e informara el estado de las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Pese a lo anterior, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. no allegó información relacionada con el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 hasta la remisión del radicado No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021, mediante el cual informó que el área de 140.8 hectáreas presentada inicialmente como propuesta de compensación no fue adquirida por la compañía, debido a inconvenientes en la negociación final.

Debido a esto, en el Anexo 1 del radicado No. 1-2021-19495 de 2021 presenta una nueva área de 140.8 hectáreas, localizada en el predio “Betania”, en la vereda Pedernal del Municipio del Agrado (Huila).

Cabe resaltar que este ministerio a través del artículo 3 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 ya había aprobado un área de 140,8 hectáreas para la compensación por parte la sociedad Emgesa, por lo tanto, en principio no es de recibo el cambio y la presentación de nueva propuesta para compensar el área sustraída por el artículo 1 Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificado por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014, las cuales se adquirieron ejecutoria el 18 de junio de 2013, el 18 de julio de 2014 y el 4 de agosto de 2014 respetivamente, por lo tanto, el mandato del artículo era vinculante y es exigible conforme el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011,

Conforme a lo anterior, no se aprobará la nueva área propuesta como medida de compensación del área sustraída. Para que prospere el cambio del área aprobada por una nueva área propuesta como medida de compensación, la sociedad Emgesa deberá solicitar la modificación de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.

2. Presentar un Programa de restauración Ecológica

Por otro lado, en el mismo radicado No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021 comunicó los resultados finales del Plan Piloto de Restauración que se radicaron mediante oficio con radicado ANLA 2018186971-1-000 de 31 de diciembre de 2018 que corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental- 18 (ICA 18) y de igual forma se radicaron el 13 de agosto de 2019 mediante oficio con radicado ANLA No. 2019117951-1-000 (Anexo 2), con base en los resultados finales del Plan Piloto, presentó como anexo 3 la propuesta del Plan de restauración a implementar sobre el área de 140,8 ha como compensación por la Sustracción efectuada a la reserva Forestal de la Amazonía

La información objeto de análisis por el Concepto Técnico 076 del 25 de octubre de 2021, el cual determinó que el plan de restauración no cumplió con los requisitos técnicos, por lo tanto, sustentado en la argumentación que precede, se solicitará ajustar el plan de restauración presentado.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

3. Desarrollar un Programa de restauración Ecológica, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente (139,87 Ha).

Teniendo en cuenta que el desarrollo de Programa de restauración Ecológica se encuentra sujeto al presente pronunciamiento administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse al estado de cumplimiento de esta obligación.

3. Artículo 4 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013

Permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto denominado "Distrito de Riego y Reasentamientos de Población Sector Santiago y Palacio" del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".

Revisado la información incorporada al expediente y los documentos allegados en por el radicados No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021, no se encontró actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales para las actividades propuestas para el proyecto denominado "Distrito de Riego y Reasentamientos de Población Sector Santiago y Palacio" del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, razón por la cual se requerirá que se presenten dicha información.

4. Artículo 5 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013

Levantamiento de veda

Revisada la información incorporada al expediente y los documentos allegados en por el radicados No. No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021, no se encontró actos administrativos o documentos que comprueben el inicio del trámite de levantamiento de vida para especies vedadas, razón por la cual se requerirá que se presenten dicha información.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que dé cuenta del cumplimiento de los aspectos establecidos para la ejecución del proyecto, en el marco de los lineamientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

ARTÍCULO 2. No Aprobar el área seleccionada como la medida de compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2ª de 1959, al interior del predio “Betania”, ubicado en el municipio de El Agrado, departamento de Huila, cuya poligonal se encuentra delimitada por las coordenadas de los vértices con origen único CTM12 relacionadas en el Anexo 1 y materializadas cartográficamente en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que, dentro del término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ajustes al Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia. Dicho plan debe contener la siguiente información:

1. Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos que haya lugar.
2. Información detallada del estado actual del área a restaurar en donde se precise la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y se adelante la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.
3. En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso que se considere la inclusión de individuos vegetales deberá definir las especies a emplear.
4. En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento es que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.
5. Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo este articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, en un tiempo de 20 años.

ARTÍCULO 4. Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que en un término de dos (2) meses, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, al igual que lo referente al levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída, en consideración con lo solicitado en el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **EMGESA S.A. ESP** con NIT 860.063.875-8, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 75 del “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 JUN 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 
 Claudia Yamile Suárez Poblador/ Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 166

Concepto Técnico: 129 del 23 de diciembre de 2020 - 76 del 25 de octubre del 2021

Evaluador técnico: Ingrid Carolina Amortegui Gómez/ Ingeniera Forestal DBBSE

Revisor técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE

Expediente: SRF 166

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166

Proyecto: Distritos de riego y Reasentamiento de la Población en el sector Santiago y Palacio

Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P.

ANEXO 1

TABLA DE COORDENADAS ÁREA COMPENSACIÓN ORIGEN ÚNICO CTM12

Punto	Coord X	Coord Y
1	4697892,050	1815713,175
2	4697912,279	1815700,461
3	4697928,939	1815690,527
4	4697964,652	1815686,134
5	4697986,076	1815679,372
6	4698030,104	1815651,956
7	4698060,643	1815628,519
8	4698098,325	1815604,679
9	4698149,491	1815570,115
10	4698209,787	1815537,924
11	4698275,640	1815508,508
12	4698289,129	1815503,735
13	4698298,248	1815493,410
14	4698312,129	1815481,494

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

Punto	Coord X	Coord Y
15	4698326,015	1815477,119
16	4698359,719	1815442,171
17	4698369,242	1815439,385
18	4698395,413	1815412,777
19	4698414,104	1815393,995
20	4698438,969	1815356,583
21	4698453,506	1815337,391
22	4698466,720	1815318,861
23	4698478,615	1815305,624
24	4698488,528	1815295,696
25	4698496,461	1815291,060
26	4698510,342	1815279,144
27	4698526,196	1815253,998
28	4698544,705	1815240,095
29	4698555,280	1815230,166
30	4698584,369	1815213,608
31	4698605,527	1815204,994
32	4698615,442	1815197,711
33	4698645,865	1815195,703
34	4698655,124	1815194,373
35	4698698,760	1815173,175
36	4698724,549	1815165,219
37	4698743,070	1815167,189
38	4698758,948	1815173,129
39	4698768,372	1815174,942
40	4698780,718	1815175,010
41	4698794,004	1815175,087
42	4698804,582	1815169,126
43	4698813,835	1815161,182
44	4698819,773	1815151,682
45	4698825,717	1815131,079
46	4698825,365	1815102,308
47	4698831,970	1815090,398
48	4698839,566	1815077,495
49	4698858,076	1815064,914
50	4698882,871	1815055,966
51	4698904,033	1815051,651
52	4698927,508	1815045,350
53	4698951,309	1815032,765
54	4698968,499	1815024,815
55	4698981,395	1815022,490
56	4698993,628	1815018,843
57	4699016,439	1815009,897
58	4699043,546	1814995,325
59	4699060,738	1814990,021
60	4699075,287	1814987,033
61	4699096,966	1814986,110
62	4699169,538	1814988,946
63	4699196,000	1814997,193
64	4699219,487	1815006,765
65	4699238,012	1815014,688
66	4699252,239	1815022,944
67	4699272,412	1815022,929
68	4699277,697	1815015,319
69	4699288,263	1814993,154
70	4699300,815	1814974,294
71	4699319,326	1814964,359
72	4699342,797	1814952,105
73	4699357,672	1814943,826
74	4699366,263	1814934,229
75	4699368,568	1814921,992
76	4699366,900	1814901,820
77	4699370,524	1814884,952
78	4699372,812	1814849,565
79	4699379,416	1814836,663
80	4699386,685	1814827,398

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166"

Punto	Coord X	Coord Y
81	4699399,240	1814812,507
82	4699403,653	1814802,922
83	4699390,800	1814799,144
84	4699363,762	1814783,567
85	4699325,449	1814776,662
86	4699309,684	1814798,728
87	4699294,926	1814802,563
88	4699264,817	1814793,712
89	4699243,148	1814835,838
90	4699206,429	1814827,223
91	4699189,132	1814806,336
92	4699173,725	1814791,998
93	4699140,287	1814775,261
94	4699137,523	1814776,293
95	4699125,952	1814724,447
96	4699126,678	1814715,933
97	4699129,383	1814684,201
98	4699135,764	1814658,440
99	4699127,521	1814631,984
100	4699114,721	1814614,203
101	4699092,806	1814613,768
102	4699077,097	1814616,760
103	4699071,585	1814632,764
104	4699050,060	1814643,258
105	4699006,275	1814643,604
106	4698974,337	1814635,016
107	4698960,581	1814624,564
108	4698961,842	1814591,690
109	4698500,794	1814631,178
110	4698465,131	1814518,012
111	4698420,648	1814469,366
112	4698319,011	1814410,182
113	4698232,197	1814361,568
114	4698203,278	1814333,858
115	4698185,037	1814323,806
116	4698164,789	1814318,452
117	4698127,474	1814302,474
118	4698089,761	1814285,439
119	4698071,981	1814278,218
120	4698039,482	1814269,603
121	4698001,739	1814261,630
122	4697982,792	1814272,476
123	4697956,350	1814291,545
124	4697915,636	1814329,673
125	4697886,564	1814368,850
126	4697839,519	1814429,206
127	4697794,062	1814491,677
128	4697766,588	1814545,140
129	4697702,539	1814512,912
130	4697667,607	1814499,181
131	4697630,563	1814492,331
132	4697588,741	1814464,849
133	4697563,330	1814447,936
134	4697580,468	1814487,043
135	4697585,784	1814518,257
136	4697611,745	1814562,684
137	4697624,987	1814581,722
138	4697638,252	1814630,391
139	4697674,274	1814684,334
140	4697693,348	1814717,125
141	4697687,551	1814748,877
142	4697671,191	1814803,919
143	4697656,944	1814855,254
144	4697673,923	1814917,149
145	4697676,071	1814958,948
146	4697668,694	1814999,167

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166"

Punto	Coord X	Coord Y
147	4697635,413	1815069,566
148	4697591,529	1815112,459
149	4697559,272	1815138,940
150	4697529,118	1815146,370
151	4697495,258	1815151,687
152	4697458,225	1815159,123
153	4697405,872	1815197,790
154	4697322,864	1815283,042
155	4697303,293	1815291,523
156	4697292,720	1815303,172
157	4697292,725	1815309,521
158	4697292,958	1815309,602
159	4697296,164	1815322,924
160	4697317,845	1815339,575
161	4697330,357	1815354,566
162	4697342,023	1815352,890
163	4697366,185	1815345,371
164	4697382,020	1815347,026
165	4697407,045	1815378,675
166	4697427,068	1815406,994
167	4697427,185	1815406,906
168	4697441,243	1815417,296
169	4697445,411	1815418,960
170	4697452,907	1815413,120
171	4697462,902	1815405,612
172	4697474,570	1815406,437
173	4697482,147	1815405,971
174	4697482,173	1815406,016
175	4697490,622	1815407,941
176	4697502,661	1815409,784
177	4697517,479	1815413,476
178	4697529,521	1815419,023
179	4697533,233	1815430,132
180	4697533,250	1815452,355
181	4697535,119	1815474,577
182	4697542,538	1815488,460
183	4697555,058	1815513,915
184	4697571,241	1815523,567
185	4697571,403	1815523,497
186	4697571,414	1815523,538
187	4697591,786	1815524,449
188	4697594,333	1815524,331
189	4697598,614	1815522,649
190	4697602,836	1815519,926
191	4697606,885	1815516,508
192	4697610,177	1815513,098
193	4697625,373	1815508,020
194	4697645,472	1815498,480
195	4697654,989	1815488,949
196	4697672,980	1815489,993
197	4697686,743	1815497,391
198	4697695,924	1815524,862
199	4697697,350	1815529,130
200	4697711,112	1815535,469
201	4697719,577	1815534,404
202	4697734,862	1815526,110
203	4697744,965	1815520,628
204	4697762,951	1815515,323
205	4697796,797	1815492,015
206	4697810,549	1815485,655
207	4697850,989	1815524,063
208	4697853,969	1815526,894
209	4697857,282	1815526,494
210	4697857,779	1815526,686
211	4697859,118	1815528,596
212	4697888,889	1815523,692

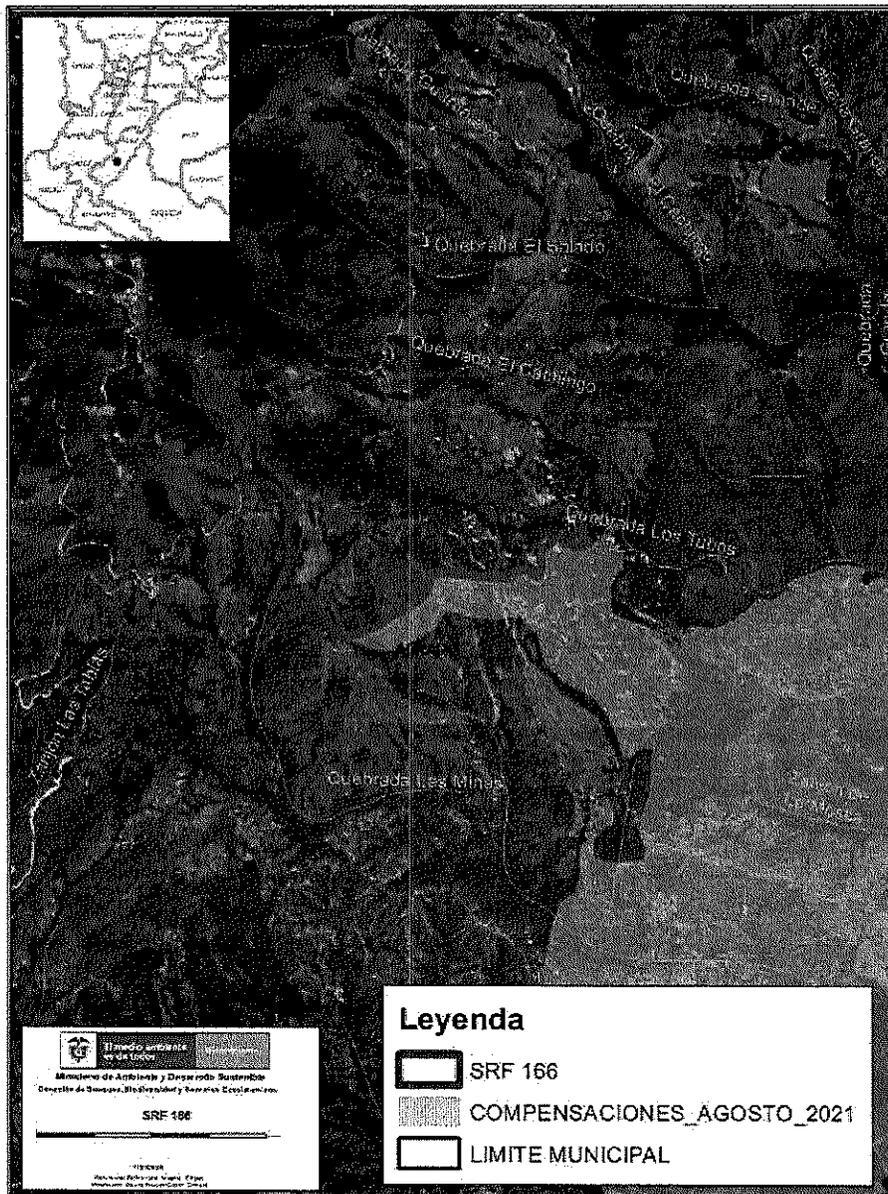
“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”

Punto	Coord X	Coord Y
213	4697912,169	1815521,558
214	4697929,113	1815537,419
215	4697927,012	1815558,585
216	4697928,089	1815582,924
217	4697924,936	1815611,499
218	4697913,307	1815626,324
219	4697905,907	1815635,853
220	4697886,872	1815653,858
221	4697866,780	1815672,922
222	4697843,507	1815684,581
223	4697833,856	1815685,795
224	4697830,127	1815692,587
225	4697831,738	1815723,936
226	4697861,105	1815724,311
227	4697892,050	1815713,175

Fuente: MADS, 2021

ANEXO 2 ÁREA DE COMPENSACIÓN

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 6 de mayo de 2015, en el marco del expediente SRF 166”



Fuente: MADS, 2021